

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintidós (30-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON Y OTRA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE,** informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy pero por problemas técnicos no pudo ser remitido oportunamente el link a las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-09-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MERLYS ISABEL CHINCHIA MORON Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00364- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento, fijada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana, pero por problemas técnicos no fue posible remitir el link a las partes para su conexión. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés (16-01- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintidós (30-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LUISA MERCEDES BRITO MEJIA** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.**, informándole que la demandada presentó recurso de reposición y excepciones contra el mandamiento de pago; se informa, además, que la apoderada de la demandante falleció. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-09-2022).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **LUISA MERCEDES BRITO MEJIA** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.**

RAD. No. 2019 – 00069- 00.

Vista la nota secretarial, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que la apoderada de la demandante en este asunto falleció, este despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso y excepciones propuestos por la demandada y dará cumplimiento a lo establecido en el art 159 del C.G.P., aplicado al caso por el principio de integración del art. 145 del C.P.T., e interrumpirá el proceso hasta tanto el demandante designe un nuevo apoderado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse sobre el recurso de reposición y excepciones presentados por la empresa demandada.

SEGUNDO: Suspender el proceso hasta tanto la demandante designe un nuevo apoderado.

TERCERO: Disponer que mientras dure la interrupción no corran términos ni se ejecute ningún acto procesal (art. 159 C.G.P.).

CUARTO: Comuníquese esta decisión al demandante al correo electrónico registrado en la demanda.

QUINTO: Téngase al doctor **LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ**, Abogado titulado con T.P. No. 212.303 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 15.171.141 expedida en Valledupar, Cesar, como apoderado

*judicial de la empresa demandada **LABORAMOS CEL S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, septiembre treinta de dos mil veintidós (30-09-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS MANUEL GAMEZ CORONADO** contra la empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.** y **solidariamente contra CHM MINERÍA S.A.S.**, informándole que el demandante otorgó poder a un nuevo profesional del derecho.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-09-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **LUIS MANUEL GAMEZ CORONADO** contra la empresa **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.** y **solidariamente contra CHM MINERÍA S.A.S.**

RAD. No. 2022-00043-00

Vista la nota secretarial, por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, y Ley 2213 de 2022, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.**, representada legalmente por **LINA MARIA RESTREPO BOTERO**, o quien haga sus veces, y a **CHM MINERÍA S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JORGE ANDRES ROSAS MEJÍA**, o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

Téngase al doctor **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS**, Abogado titulado con T.P. No. 363.204 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.118.821.094 expedida en Riohacha, La Guajira, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, septiembre treinta de dos mil veintidós (30 -09-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra la sociedad **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA S.A.S.**, informando que el llamado en garantía **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, se notificó y **NO** contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-09-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra la sociedad **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA S.A.S.**

RAD. No. 2020-00092-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y no contestado por la llamada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por **NO** contestada el llamamiento por parte de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**.

SEGUNDO: Fijase el día doce de diciembre de dos mil veintidós (12-12-2022), a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintidós (30-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HAROLDO RINCONES AÑEZ Y OTRO** contra **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. Y OTROS**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **CONFIRMADO** el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-09-2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HAROLDO RINCONES AÑEZ Y OTRO** contra **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. Y OTROS**
RAD: No. 2016-00687-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 22 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintidós (30-09-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS CASTELLANO MONSALVO** contra **AGREGOM LTDA** y **solidariamente** contra **JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO** y **ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO**, informando que el representante legal de la demandada **AGREGOM** fue notificado del error en la notificación y éste guardó silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (22-09-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS CASTELLANO MONSALVO** contra **AGREGOM LTDA** y **solidariamente** contra **JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO** y **ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO**
No. 2018-00177-00

*Teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada **AGREGOM** fue notificado del error advertido por el despacho en la notificación y éste guardó silencio, se considera que la nulidad ha quedado saneada y, por tanto, se continuará el curso normal de proceso. En consecuencia, y comoquiera que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el curador ad Litem de los demandados, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.*

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el Curador ad Litem de los demandados **AGREGOM LTDA** y **solidariamente** contra **JAIME ALCIDES GOMEZ SOLANO, DINARDO DARIO GOMEZ SOLANO** y **ALFONSO CARLOS GOMEZ SOLANO**.

SEGUNDO: Fijase el día doce de diciembre de dos mil veintidós (12 -12-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de

Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez'.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintidós (30-09-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **DENSY JOSE PEREZ JIMENEZ** contra **OMAR MONTERO**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-09-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **DENSY JOSE PEREZ JIMENEZ** contra **OMAR MONTERO**
RAD No. 2022-00167-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará su rechazo, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintidós (30-09-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **HARRISON MARULANDA PLATA** contra **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION POR COMPETENCIA LABORAL -INFOTCOL**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-09-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **HARRISON MARULANDA PLATA** contra **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION POR COMPETENCIA LABORAL -INFOTCOL RAD**
No. 2022-00166-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará su rechazo, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintidós (30-09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **NORA ESTELA OLIVELLA RODRIGUEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy, pero la apoderada de los demandantes **JUAN CARLOS BORRERO** y **MARYSOL ROPERO QUINTERO** renunció al cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30 -09-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **NORA ESTELA OLIVELLA Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015 – 00083- 00

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero la apoderada de los demandantes **JUAN CARLOS BORRERO** y **MARYSOL ROPERO QUINTERO** renunció al cargo. Por tanto, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa y al debido proceso de los actores, se abstendrá de realizar la audiencia en la fecha y dispondrá que se le oficie, a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, y si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto. Señálese el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós (24- 11- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Ofíciase a los demandantes **JUAN CARLOS BORRERO** y **MARYSOL ROPERO QUINTERO**, a la dirección física registrada en la demanda, para que comparezca al proceso, suministre una dirección

electrónica para notificaciones y, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez'.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintidós (30 -09-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **JISANA JULIA CALDERON DAZA** contra **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, informándole que el apoderado del demandante solicitó se libre mandamiento de pago por las sumas reconocidas en la sentencia. Se informa, además, que la demandada presentó memorial allegando constancia del pago total de la obligación en este asunto; y en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se hallan los títulos judiciales No. 436400000167558 por valor de \$356.126 y 436400000171799 por valor de \$3.793.873. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-09-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JISANA JULIA CALDERON DAZA** contra **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**
RAD. No 2017-00223.

Vista la nota secretarial y comoquiera que la parte demandada consignó a órdenes de este proceso el valor total de la obligación reconocida en la sentencia y las costas; se abstiene el Despacho de librar el mandamiento solicitado.

Por tanto, cumplida como se encuentra la obligación, se ordena la entrega del dinero representado en los títulos judiciales No. 436400000167558 por valor de \$356.126 y 436400000171799 por valor de \$3.793.873 a la parte actora.

Efectuado dicho pago, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ